



La entrada y registro en despachos de abogados

Por Eduardo Ruiz de Erenchun Arteche. Abogado. Lex Grupo Abogados. Profesor de Derecho penal de la Universidad de Navarra

A diferencia de otros ordenamientos de nuestro entorno, el sistema español no contiene una regulación de la diligencia de entrada y registro en un despacho de abogados. De ahí que los requisitos que deben cumplirse para su validez como prueba en un proceso penal sean los comunes a cualquier diligencia de entrada y registro –con los matices establecidos en la normativa reguladora de la abogacía–, además de las particularidades que ha ido estableciendo la jurisprudencia.

En lo que sigue me centraré en exponer los principales aspectos discutidos y discutibles de la entrada y registro en un despacho de abogados omitiendo otras cuestiones importantes pero que son comunes a cualquier diligencia de entrada y registro en el domicilio de personas no cualificadas, tales como la motivación del Auto habilitante de la medida o el control judicial de los efectos, en su caso, intervenidos.

1. 1. El despacho de abogados como domicilio privado: necesidad de Auto habilitante

La regulación establecida en la **ley de Enjuiciamiento Criminal** establece una **distinción fundamental entre la entrada y registro en edificios y lugares públicos y la entrada y registro en el domicilio de los particulares**. El domicilio de los particulares está con ...